

635

AUTO No. 00236

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 10 de Septiembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur, encontrando que en dicha dirección funciona una industria forestal tipo FÁBRICA denominada FORMACERO, propiedad del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.158.133, la cual se dedica a la fabricación de cocinas integrales, puertas y closets, con base en dicha visita, se generó un Informe Técnico en el cual se indica, que de acuerdo a las características de la industria forestal FORMACERO, observadas en la visita realizada, el establecimiento debe registrar un libro de operaciones ante la autoridad ambiental de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

A partir de la visita y el Informe Técnico realizados se emitió el requerimiento No. 2008EE43949 del 26 de Noviembre de 2008, en el cual se solicitó al señor HECTOR ANIBAL PINILLA en su calidad de representante legal del establecimiento comercial localizado en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur de esta ciudad, para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

El día 24 de Febrero de 2009 se emitió Concepto técnico No. 3222 en el cual se concluye después de revisar la base de datos de industrias registradas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, que a la fecha indicada, la industria denominada FORMACERO, propiedad del señor HECTOR ANIBAL PINILLA no había dado cumplimiento al requerimiento 2008EE43949 26/11/2008, ya que no había adelantado el trámite de registro del libro de operaciones de la industria forestal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

El 11 de Enero de 2011, por medio de Auto No. 0172, se dispuso iniciar un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, en calidad de representante legal del establecimiento FORMACERO identificado con NIT. 4.158.133-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. La citada providencia fue notificada por edicto fijado el 13 de julio de 2011, y desfijado el 27 del mismo mes.

Mediante Auto No. 4745 del 30 de Septiembre de 2011, se formuló un cargo en contra del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, propietario de la industria forestal denominada FORMACERO, ubicada

Página 1 de 4

AUTO No. 00236

en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur, por no haber tramitado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el registro del libro de operaciones transgrediendo presuntamente con esta conducta el Artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996. El mencionado acto administrativo fue notificado por edicto fijado el 10 de enero de 2012 y desfijado el 16 del mismo mes.

El día 19 de Junio de 2013, se realiza visita de actualización a la Industria Forestal FORMACERO, ubicada en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur, dejando constancia de la diligencia en el acta de visita de verificación de empresas forestales No. 373 del 19 de junio 2013, generándose Concepto Técnico No. 04266 del 10 de julio de 2013, el cual concluyó que:

"(...) el establecimiento FORMACERO, propiedad del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, ubicado en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur, finalizó la actividad en esta dirección (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04266 del 10 de julio de 2013, la industria forestal denominada FORMACERO, propiedad del señor HECTOR ANIBAL PINILLA, ubicado en la Calle 40 B No. 87 – 31 Sur, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay

AUTO No. 00236

fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-635**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-635**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00236

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

